



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y TITULACIÓN TRANSITORIO EN CONTEXTO COVID -19

2020-2021

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACION.
ANEXO AL DECRETO 2516/2007

LICEO TECNICO PROFESIONAL: **LICEO POLITECNICO “PUEBLO NUEVO”**

RBD: **5656-1** DEPENDENCIA: **PARTICULAR SUBVENCIONADO** .COMUNA: **TEMUCO**

ESPECIALIDAD(ES):

- 1. ADMINISTRACION MENSION RECURSOS HUMANOS**
- 2. MECÁNICA AUTOMOTRIZ.**
- 3. TELECOMUNICACIONES.**
- 4. ELECTRÓNICA.**

BASADO EN EL DECRETO EXENTO N° 2516 DE FECHA 20 DICIEMBRE 2007, Y LAS MODIFICACIONES POR DECRETO EXENTO N° 130 DE FECHA 08 MARZO 2014, DECRETO EXENTO N° 1353 DE FECHA 14 NOVIEMBRE 2017, DECRETO EXENTO N°1237 y EN CONSIDERACIÓN AL DECRETO 546/2020 SE HAN REALIZADO LAS MODIFICACIONES TRANSITORIAS 2020-2021. ADEMÁS DE LA LEY N° 21.015 REFERENTE A INCLUSIÓN LABORAL.

El **Liceo Politécnico “Pueblo Nuevo”**. Se acoge a las disposiciones textuales descritas y señaladas de acuerdo al articulado y sus modificaciones establecidas para el Decreto Exento 2516/2007, por los Decretos Exentos N° 130/2014, N° 1353/2017, N° 1237/2019 y las modificaciones transitorias 2020- 2021, en contexto Covid-19 en el Decreto 546/2020; por tanto, los procedimientos de Práctica y Titulación que se registrarán los alumnos en práctica serán de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 11 del Decreto Exento N° 2516/2007., y que a continuación se indican:

ARTICULO 11. DECRETO EXENTO 2516/2007. Dice así:

“Artículo 11: Cada establecimiento educacional Técnico Profesional deberá contar con un Reglamento de Proceso de Titulación conforme a las disposiciones del presente decreto, el que, a lo menos, tendrá que especificar los siguientes aspectos:

- a) *Duración de la práctica expresada en horas cronológicas.*
- b) *Criterios y procedimientos de elaboración, evaluación y aprobación del plan de práctica.*
- c) *Procedimientos de supervisión e instrumentos de registro del proceso de práctica profesional.*
- d) *Criterios para definir convenios de práctica con empresas e instituciones.*
- e) *Derechos y obligaciones de los participantes del proceso de practica*
- f) *Requisitos especiales para realizar el proceso de titulación de los estudiantes con más de tres años de egreso.*
- g) *Criterios para el control del plan de práctica y de evaluación.*
- h) *Otros procedimientos ajustados a normativa que estime pertinente el establecimiento.*

EL LICEO POLITECNICO “**PUEBLO NUEVO**”

RBD: 5656-1

DECLARA SU SIGUIENTE REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACION BAJO LAS MODIFICACIONES TRANSITORIAS 2020-2021 EN CONTEXTO COVID.

TITULO I: DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 1°

El siguiente reglamento rige para todos los estudiantes egresados de la Formación Diferenciada Técnico Profesional del *Liceo Politécnico “Pueblo Nuevo”*.

Todos los estudiantes que hubieren aprobado Cuarto año de Formación Diferenciada Técnico Profesional del establecimiento, tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de Práctica y Titulación.

ARTICULO 2°

El proceso de práctica se refiere a las actividades propias que llevarán al estudiante a la obtención de un título. Este periodo se extiende desde la matrícula del estudiante en el establecimiento para realizar su práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos descritos más adelante, los que serán necesarios para la obtención y entrega del título Técnico de Nivel Medio correspondiente a su especialidad por parte del Ministerio de Educación.

ARTICULO 3°

Para iniciar el proceso de práctica profesional el estudiante egresado debe matricularse y presentar la siguiente documentación:

- a. Carpeta de práctica.
- b. Curriculum vitae
- c. Certificado de antecedente. (Si el centro de práctica lo requiere)
- d. Foto tamaño carnet con nombre y RUT.

ARTICULO 4°

El establecimiento asume la responsabilidad de informar a los alumnos y alumnas matriculados en proceso práctica profesional, de los beneficios a los que puede optar tales como pase escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8° del Código del Trabajo.

Los alumnos que se encuentren en su proceso de práctica profesional, tendrán los mismos beneficios legales que los estudiantes regulares.

TITULO II: DE LA DURACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA.

ARTICULO 5°

El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de egreso del estudiante.

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021, quedando establecido en el plan de prácticas, en común acuerdo entre el estudiante, el establecimiento educacional y la empresa, las cantidad de horas a realizar.

TITULO III: DEL PLAN PRÁCTICA.

ARTICULO 6°

La Práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizajes genéricos y propios de cada especialidad contemplada en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.

ARTICULO 7°

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el establecimiento educacional y el estudiante en práctica, y consensuado con un representante del Centro de Práctica.

Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno y/o alumna guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.

ARTICULO 8°

En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los alumnos y alumnas en el Centro de Práctica. Si el Centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

ARTICULO 9°

El plan de práctica estará constituido por la siguiente documentación:

- a. Convenio de práctica.
- b. Ficha de matrícula.
- c. Bitácora del estudiante.
- d. Informe competencias genéricas.
- e. Informe competencias técnicas.
- f. Registro asistencia.
- g. Formulario de accidente escolar

ARTICULO 10°

Para la evaluación del plan de práctica se consideraran los siguientes aspectos:

- a. El informe de competencias genéricas e informe de competencias técnicas serán evaluados por el maestro guía y/o supervisor del centro de práctica, con una escala de notas de 1,0 a 7,0. Dicho proceso se considerará aprobado cuando el promedio de calificaciones final sea igual o superior a 4,0.
- b. El registro de asistencia será asentido por el maestro guía quien firmará la sumatoria de horas de práctica realizadas por el estudiante.

TITULO IV: DE LAS SUPERVISIONES DE PRÁCTICA.

ARTÍCULO 11°

Las supervisiones de práctica las realizará el profesor tutor, entendiéndose por tales, aquellos docentes designados para tal efecto, pudiendo ser un profesor de la especialidad correspondiente, un jefe de especialidad o docente supervisor de prácticas.

ARTÍCULO 12°

La supervisión de práctica se realizará como mínimo una vez durante el proceso.

Cada supervisión debe quedar registrada en un informe de observación de práctica, con las indicaciones que correspondan. En caso que esta supervisión sea presencial, debe ser firmada por el profesor tutor, maestro guía y el alumno, consignando la fecha en la que se realizó la supervisión y timbre de la empresa.

Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada

ARTÍCULO 13°

En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la región de origen del establecimiento, éste deberá asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.

TÍTULO V: DE LOS CONVENIOS CON CENTROS DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 14°

Previo a la aplicación del Plan de Práctica Profesional, el Liceo seleccionará las empresas donde los estudiantes realizarán su proceso.

Los centros de práctica seleccionados, deberán asegurar que las labores realizadas por el estudiante en la empresa deben ser absolutamente pertinentes a la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias, habilidades y destrezas de la especialidad respectiva.

Las empresas seleccionadas firmarán un convenio de cooperación de prácticas con el establecimiento. Esta selección la realizaran los Jefes de especialidades.

La empresa seleccionada deberá cumplir a lo menos con los siguientes requisitos:

- a. Condiciones y normas básicas de seguridad.
- b. Otorgar al estudiante beneficios como: alimentación, elementos de seguridad, dinero para locomoción u otros incentivos.

ARTÍCULO 15°

La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo plan de práctica.

ARTICULO 16°

Los estudiantes podrán, excepcionalmente, realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas

ARTICULO 17°

Para efectos de atención médica en caso de accidente del estudiante durante el proceso de práctica, el centro de práctica podrá hacer efectivo el seguro escolar, completando el formulario de accidente escolar adjunto al plan de práctica. Además es obligación del centro de práctica informar la situación al departamento de práctica del establecimiento.

ARTICULO 18°

El estudiante en práctica no está autorizado para realizar tareas que no estén contempladas en el Plan de práctica. De no cumplir la empresa con los requerimientos estipulados por el establecimiento, éste pondrá término al convenio de práctica del estudiante.

TITULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE PRÁCTICA.

ARTÍCULO 19°

Los estudiantes en práctica tienen derecho a:

- a. Realizar su práctica profesional de acuerdo a su especialidad.
- b. Buscar personalmente su lugar de práctica, para ello deberá comunicarlo oportunamente al departamento respectivo quien evaluará la idoneidad de la empresa o institución.
- c. Postular a la Beca de Enseñanza Técnico Profesional con la orientación del establecimiento a través de su departamento de práctica y titulación.
- d. Acceder al pase escolar.
- e. Estar informado sobre las características del seguro escolar. En caso de accidente el estudiante estará afecto a la protección del seguro escolar, Art.3° de la Ley n° 16.744, por lo tanto, deberá ser atendido según la normativa vigente y deberá dar aviso al profesor tutor y/o a la Unidad Técnico Pedagógica. El seguro escolar es gratuito y protege a los estudiantes de los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su Práctica Profesional o en el trayecto directo, de ida y/o regreso entre su casa y el colegio o lugar donde esté desarrollando su práctica.
- f. Realizar las tareas que le competen según el Plan de Práctica y no otras.
- g. Conocer la evaluación realizada por el Profesor Tutor y el Maestro guía.
- h. Conocer de los medios y condiciones de seguridad con que cuenta la empresa, a fin de resguardar una práctica profesional segura.

ARTÍCULO 20°

Los estudiantes en práctica tienen la obligación de:

- a. Realizar el total de las horas contenidas en su Plan de Práctica.
- b. Llevar el registro de las horas realizadas, mediante firma diaria y sumar las horas semanales.
- c. Asistir en forma sistemática a la práctica. En caso de ausencia por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, el estudiante deberá informar oportunamente al centro de práctica y al establecimiento, adjuntando la documentación necesaria.
- d. Cumplir rigurosamente con el horario convenido entre el centro de práctica y el establecimiento.
- e. Desarrollar y efectuar las tareas consignadas en el Plan de Práctica en todas sus fases.
- f. Respetar las normas de seguridad establecidas en la Empresa.
- g. Tener un comportamiento acorde a las normas establecidas por la empresa y los valores de su formación profesional, en lo que respecta a responsabilidad, respeto, honestidad, autonomía y solidaridad.

ARTICULO 21°

Se considera como **profesor tutor**, al profesor que el establecimiento designe para supervisar el proceso de Práctica Profesional, pudiendo ser designado para tal efecto, un profesor de la especialidad correspondiente, un jefe de especialidad o supervisor de práctica del establecimiento.

- a. El Profesor Tutor debe supervisar a los alumnos(as), en su lugar de práctica, durante el proceso y buscar solución a los problemas que el estudiante le presente, de manera consensuada.
- b. Estar en estrecho contacto con el Maestro-Guía, con el objeto de apoyar el desarrollo del plan de práctica y supervisar en la evaluación del estudiante durante su estadía en la empresa.
- c. Manejar la documentación necesaria del estudiante en práctica para formar su expediente de titulación

ARTICULO 22°

Se considera como **Maestro-Guía** a la persona que la empresa designa con el fin de apoyar al estudiante en su proceso de práctica.

- a. Debe promover, orientar e instruir al estudiante en las diferentes actividades del Plan de Práctica a desarrollar en la Empresa.
- b. Debe informar al profesor tutor de cualquier situación considerada anómala, conflictiva, fuera de lo común, que presente el estudiante en su comportamiento habitual.
- c. Debe evaluar en conjunto con el profesor tutor los aprendizajes del estudiante en relación al desarrollo del Plan de Práctica en la Empresa.
- d. Debe velar por que el estudiante cumpla las normas de seguridad propios de la especialidad, según normativas de la propia empresa.
- e. Debe velar y resguardar la integridad física del alumno ante posibles situaciones riesgosas para su salud.

TITULO VII: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE TITULACION.

ARTICULO 23°

El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a. Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b. Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c. Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.
- d. Los estudiantes que hayan realizado un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas.

ARTICULO 24°

Para solicitar la titulación bajo situaciones especiales el postulante debe matricularse, presentando documentación que certifique que las actividades realizadas son pertinentes al título que opta. Además de acreditar el tiempo que las ha desarrollado.

La documentación a presentar debe ser: Contrato de trabajo, certificado entregado por empresa a la que presta servicio, certificado de AFP, certificado de iniciación de actividades y certificado de nacimiento.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

TITULO VIII: DEL CONTROL DEL PLAN PRÁCTICA, EVALUACION Y TITULACION.

ARTICULO 25°

El profesor tutor será quien asumirá por parte del establecimiento la responsabilidad de controlar la realización del plan de práctica, para ello supervisará al estudiante en forma regular y cuando surja alguna situación que requiera su presencia.

El Profesor tutor asesorara en el proceso de evaluación una vez terminada la práctica profesional al maestro-guía y retirara del centro de practica la evaluación.

ARTICULO 26°

Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

- a) Completar el número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quien deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto, siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del establecimiento.

El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación del estudiante."

ARTÍCULO 27°

Los y las estudiantes egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y su especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

El título y el expediente de práctica serán tramitados por el establecimiento educacional ante la SEREMI respectiva, la que otorgará el título de técnico de nivel medio de la especialidad correspondiente, el que será entregado por el establecimiento en un plazo no superior a 30 días y en los períodos indicados en el calendario escolar.

TITULO IX: OTROS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 28°

Los estudiantes con necesidades educativas especiales podrán realizar práctica profesional intermedia una vez aprobado el 3° año de educación media, en el periodo vacaciones de invierno. Esta tendrá una duración de 90 horas.

Para este proceso se asignara a un integrante del programa de integración escolar como docente supervisor en apoyo al maestro guía y al profesor tutor en el trabajo con los estudiantes.

El supervisor visitara al alumno una vez por semana generando un informe del trabajo realizado por el alumno en práctica.

ARTÍCULO 29°

Toda situación no prevista en este reglamento de titulación deberá ser resuelta por la Dirección del Establecimiento, por la secretaría Regional Ministerial de educación o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias.